

Rómulo José Rafael Tomas Romero Solano
Abogado
Especializado en Derecho Laboral

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo seguido de ordinario laboral de LUBIA YODELYS
MURILLO GOMEZ contra Mediasociados y solidariamente Hospital San Agustín de
Fonseca.
Rad: 000191-2012

ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO, en mi calidad de apoderado del
demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me
permito presentar la siguiente liquidación del crédito:

- 1. LIQUIDACIÓN INICIAL:** \$245.090.224.
- 2. INEFICACIA DEL DESPIDO:** A razón de \$60.000 a partir del 23 de agosto de
2021 al 25 de julio de 2022 (332 días): **\$19.920.000.**

Gran Total: \$265.010.224 (Liquidación inicial + ineficacia actualizada)

Sírvase Señor Juez, correr traslado del mismo a la parte ejecutada, de no objetarse darle
aprobación.

Del Señor Juez, atentamente,

ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO.
C. C. 84.008.195 de Barrancas (Guajira).
T. P. 109893 del C. S. J
Apoderado del demandante

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA MILENA MENDOZA TONCEL

DEMANDADO: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS

RADICADO: 2016-00081-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DEMANDA LABORAL

SANDRA MILENA MENDOZA TONCEL, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como demandante en los procesos referenciados, mediante el presente escrito manifiesto que, **DESISTO** respecto de la totalidad de las pretensiones formuladas dentro de la demanda ordinaria laboral que cursa en este Despacho.

De igual manera, se requiere a las partes demandadas en solidaridad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, "MEN", INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO "FONADE"** para que a través de sus apoderados coadyuven tal pedimento para que no se me condene en costas.

Finalmente, solicito a su Despacho se sirva concederme el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P, dado el caso que las entidades demandadas en solidaridad no coadyuven el desistimiento pedido; manifestando a su señoría, que soy madre cabeza de familia y no me encuentro en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso ordinario laboral como este, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Atentamente,



SANDRA MILENA MENDOZA TONCEL

C.C. No. 56.056.940